

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Septiembre 19 de 2022. A Despacho del señor Juez.  
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00578-00  
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Popular S.A. Nit.860.007.738-9  
Demandado: Neify Carolina González Calderón C.C. 38.141.466

Auto No. 1315.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Banco Popular S.A., identificado con Nit. No.860.007.738-9 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Neify Carolina González Calderón, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 38.141.466; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en un (01) Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra de Neify Carolina González Calderón, a favor de la Banco Popular S.A, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de veintisiete millones setecientos setenta y un mil Pesos M/cte. (\$27.771.000.00), correspondiente al capital insoluto en el pagare No. 59800000415.

3.- Por la suma de dos millones doscientos ochenta y dos mil trescientos veinticuatro Pesos M/cte. (2.282.324.00) correspondiente a intereses corrientes causados y no pagados desde el 15 de diciembre de 2021 al 08 de agosto de 2022.

4.- Por los intereses de mora, sobre los valores anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados a partir del 09 de agosto de 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

7.- Reconocer personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.012.860 y portador de Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

✉ [J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) 🏢 Cra. 10 No.12-15  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10  
Cali – Valle

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc57b2511c3ab92773f9a2a4a9d29fe5dd24ee4ce4628aba478910274fb2118**

Documento generado en 19/09/2022 07:38:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**